



CORNARE	Número de Expediente: 050020318327	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0342-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/11/2019	Hora: 15:25:18.79...	Folios: 2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 133-0473 del 14 de octubre del 2015, se inicia un proceso administrativo ambiental sancionatorio en contra de los señores Gilberto Aránzazu Grajales identificado con cedula N° 70781249 y Roberto Pérez Rivillas identificado con cedula N° 70780467.

Que mediante el auto N° 133-0309 del 04 de octubre del 2019 se formula un pliego de cargos a los señores Gilberto Aránzazu Grajales y Roberto Pérez Rivillas.

**CARGO UNICO:** Usar el recurso hídrico, sin contar con la debida concesión otorgados por la autoridad ambiental, acción desarrollada en los predios de los señores Gilberto Aránzazu Grajales y Roberto Pérez Rivillas, ubicado en la Vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral, hechos evidenciados por los técnicos de la Corporación el día 30 de diciembre de 2013, con lo cual se trasgredió la siguiente normatividad: Decreto 2811 del 74: Artículo 80, Artículo 88, Artículo 9.

Que los señores Gilberto Aránzazu Grajales y Roberto Pérez Rivillas, no presentaron descargos, solicitaron o allegaron pruebas al proceso.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

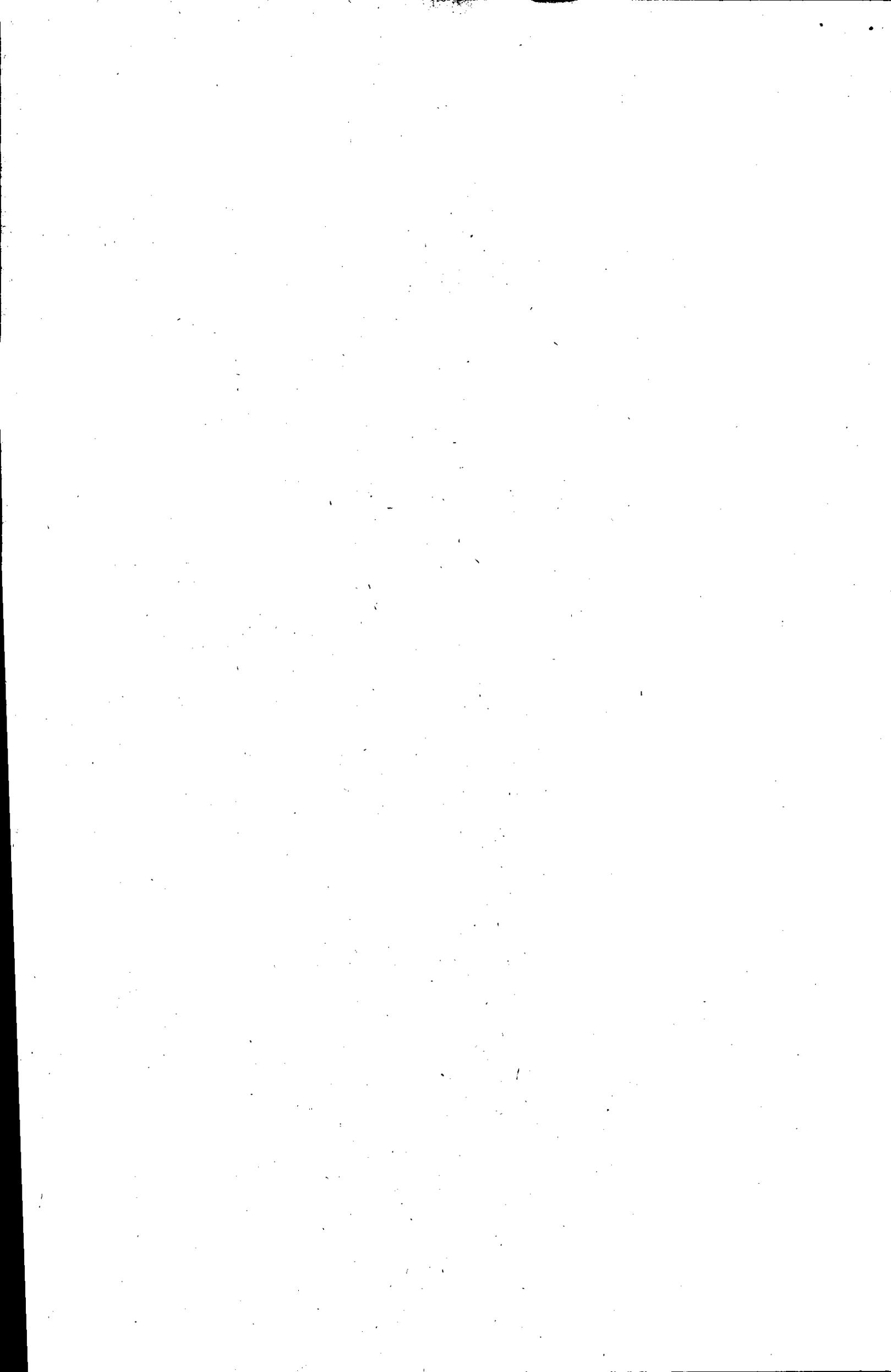
F-GJ-162/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Regional Páramo





de los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** identificado con cedula N° 70781249 y **Roberto Pérez Rivillas** identificado con cedula N° 70780467, las siguientes:

- Queja N° SCQ-133-0860 del 27 de diciembre del 2013.
- Informe Técnico de queja N° 133-0040 del 30 de diciembre del 2013.
- Informe Técnico de queja N° 133-0012 del 15 de enero del 2014.
- Oficio N° 133-0113 del 10 de marzo del 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0462 del 04 de noviembre del 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0422 del 02 de octubre del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** y **Roberto Pérez Rivillas**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los terminos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jair Llerena García* 9/11/2019

**JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA**  
Directora Regional Paramo  
CORNARE

Expediente: **050020318327**

Fecha: 01/11/2019  
Proyectó: Carlos Eduardo  
Dependencia: Paramo

of  
r

se  
s  
n  
at

the

in